



123

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por  
MARIA BETTY VELASQUEZ AREVALO y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE PURIFICACION  
RADICACIÓN 2016 - 0042

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), de hoy trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de dieciséis (16) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

**JAIME ALBERTO LEYVA**, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

#### Parte demandada:

HUMBERTO VASQUEZ PERDOMO identificado con C.C.No. 93.412.264 y Tarjeta profesional No. 124.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por el representante legal del municipio de Purificación contesto la demanda; por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Ahora bien como quiera que a folio 112 obra memorial renuncia presentada por el doctor Vásquez, por lo que al cumplir con las exigencias del artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia presentada.

A esta audiencia comparece la doctora **ESPERANZA ARTEAGA HERNANDEZ** identificada con C.C.No. 51.906.667 de Ibagué, y Tarjeta profesional No.110111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial poder conferido por la alcaldesa encargada del Municipio de Purificación para que represente al ente territorial en el presente proceso, por tal razón se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### Ministerio Público:

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** procurador judicial 105.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

Previo a proseguir con el desarrollo de la audiencia es pertinente señalar que, a través de auto calendarado 6 de septiembre de 2016 se admitió la reforma de la demanda. (ver folio 94)

### EXCEPCIONES PREVIAS

En el escrito de contestación visible a folios 64 a 73, propuso como excepciones las denominadas: Ausencia de negligencia por parte de la entidad, inexistencia de nexo causal, culpa exclusiva de la víctima y caducidad

Dispone el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso, y las de cosa Juzgada, caducidad. Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

De acuerdo a lo anterior, es necesario procedente pronunciarse sobre la excepción de caducidad.

Como fundamento de la excepción propuesta expone el apoderado que, conforme las pruebas arimadas al plenario el señor Emerson Orlando Quintero Velásquez perdió la vida en accidente de tránsito ocurrido en la carrera 7 Barrio Santa Bárbara del casco urbano del Municipio de Purificación el día 11 de noviembre de 2013, por lo que el término de caducidad se contabiliza a partir del día siguiente de la ocurrencia de los hechos, y al haber sido presentada la solicitud de conciliación prejudicial el 11 de noviembre de 2015 y expedirse la constancia de no acuerdo el 9 de febrero de 2016, es claro que para el momento de presentación de la demanda, 11 de febrero de 2016 ya había operado el fenómeno de la caducidad.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado, define la caducidad como aquel fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción, por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la Ley.

Por su parte el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia..."*

En el presente asunto, se tiene que el accidente de tránsito en el que perdió la vida Emerson Orlando Quintero Velásquez (q.e.p.d) ocurrió el 11 de noviembre de 2013, por lo que, a partir del 12 de noviembre de 2013 empezó a correr el término de dos (2) años para interponer el respectivo medio de control. Es decir, la parte actora contaba hasta el 12 de noviembre de 2015 para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a fin de reclamar los posibles



124

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

perjuicios que se le hubieren podido ocasionar. Ahora bien, del material probatorio se desprende que el actor presentó solicitud de conciliación extrajudicial, 11 de noviembre de 2015, por lo que a voces del artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, **“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, se suspende el termino de caducidad, hasta que: se logre el acuerdo conciliatorio, se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001;** en esa medida se tiene que el termino se suspendió el 11 de noviembre de 2015, fecha en que se presentó la solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, faltando un (1) día para que se configurara el fenómeno jurídico de la caducidad que de conformidad con la norma es de dos (2) años. Habiendo expedido la respectiva constancia de no acuerdo el nueve (9) de febrero de 2016, es claro, que vence el término de suspensión, y por ende, se reanuda el de caducidad, por lo que al haber presentado la demanda ese mismo día el 9 de febrero de 2016 (fl. 1), es claro que no opero dicho fenómeno

Bajo el anterior entendido, se declara NO probada la excepción previa denominada Caducidad de la acción propuesta por el Municipio de Purificación – Tolima. En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas como quiera que atacan el fondo de asunto se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a la partes presentes: Municipio de Purificación SIN OBSERVACION parte actora: Conforme con lo decido, Ministerio Publico sin reparo

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita se declare administrativamente responsable al municipio de Purificación – Tolima por los perjuicios morales y daño a la vida de relación causados a los demandante con ocasión de la muerte del señor Emerson Orlando Quintero Velásquez (q.e.p.d) el día 11 de noviembre de 2013 en accidente de tránsito, imputación que realizó a título de falla del servicio.

Se consideran como relevantes los siguientes hechos:

1. Que el día 11 de noviembre de 2013 a eso de las 00.30 horas, el señor Emerson Orlando Quintero Velásquez (q.e.p.d) se desplazaba en la motocicleta de placas CPZ 73 C marca AKT por la carrera 7a Barrio Santa Bárbara cerca a la iglesia del Carmen en el casco urbano del municipio de Purificación – Tolima, cuando al finalizar la cuadra en una curva se encontró con un reductor de velocidad que le hizo perder estabilidad y cayó estrellándose contra el pavimento, sufriendo lesiones graves que le ocasionaron la muerte una hora después de haber sido llevado al Hospital Nuevo la Candelaria del Municipio de Purificación
2. Asegura que, el reductor de velocidad para la época de los hechos se ubicaba en un sitio que pone en peligro a quienes transitan en horas de la noche en motocicletas, esto en razón a que se ubica al finalizar una curva, no cuenta con visibilidad ni señalización lo que considera determinó el accidente y posterior muerte del señor Quintero Velásquez.



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

El apoderado de la entidad demandada manifiesta que, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto en su sentir carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las haga prosperar. En relación con los hechos de la demanda indica que, son parcialmente ciertos los numerales 1º, 3º, 5º, que se relacionan el reductor de velocidad, la ubicación, la muerte del señor Quintero Velásquez; en relación con los numerales 2º, 7º, 9º, 10 se opone a lo allí señalado por cuanto asegura que el municipio no es responsable de los perjuicios alegados; en lo que tiene que ver con los numerales 4º, 8º, y 11 señala que no le constan y que son repetición-

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "SI, el **MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA** es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios inmateriales causados a los demandantes con ocasión de la muerte de su hijo, hermano y tío Emerson Orlando Quintero Velásquez (q.e.p.d), en cuanto se debió a la falta de señalización e iluminación de un reductor de velocidad o si por el contrario se configuró culpa exclusiva de la víctima

### **CONCILIACIÓN**

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Purificación Según decisión del Comité de Conciliación del 9 de julio de 2016 se decidió no conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora Sin manifestación, Ministerio publico... solicita se declare fallida la presente etapa .... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

### **PRUEBAS**

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 6 a 26 y 28 a 30

#### **1. Documentales.-**

1.1 **OFÍCIESE** a la Fiscalía 29 de Purificación para que allegue copia íntegra de la investigación en averiguación de responsables por el delito de homicidio culposo radicado bajo el No. 730246000455201300123 adelantado con ocasión del accidente de



125

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

tránsito en que perdió la vida el señor EMERSON ORLANDO QUINTERO VELASQUEZ  
(q.e.p.d)

### 2. PRUEBA TESTIMONIAL

**NIEGUESE** la recepción de las declaraciones de los señores Andrés Felipe Castro Cardozo y Eddy Sebastián Oliveros Rodríguez por cuanto no se enuncio concretamente el objeto de la prueba - Artículo 212 del C.G.P

### 3. PRUEBA PERICIAL

**NIEGUESE** por Improcedente la prueba relacionada con designar peritos para establecer situaciones acaecidas en el año 2013, pues las condiciones han variado y no tendría sentido practicar dicha prueba.

#### Parte demandada:

- **Municipio de Purificación**

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación, vistos a folios 78, 79.

Por ser procedente, se ordena que por secretaria a costa de la parte demandada se OFICIE a:

Al Hospital NUEVO LA CANDELARIA de Purificación- Tolima para que envíen con destino a este proceso copia íntegra de la historia clínica de la atención prestada al señor Emerson Oriando Quintero Velásquez.

#### PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerarse necesaria para los esclarecimientos de los hechos de oficio décrete la siguiente prueba:

**Por** secretaria, **OFÍCIESE** Al municipio de Purificación para que remita CERTIFICACION en que conste quien ordenó la construcción del reductor de velocidad, autoridad, estudios y demás relacionada con el reductor ubicado en la carrera 7 Barrio Santa Bárbara del casco urbano

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: Interpongo recurso de reposición contra la decisión que niega la recepción de la prueba testimonial bajo el entendido que no se indicó el objeto de la prueba, por cuanto señala que al finalizar el acápite de pruebas expresamente señaló que sería para probar los hechos de la demanda..." seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada MUNICIPIO DE PURIFICACION: SIN OBSERVACION, Ministerio Publico: COADYUVA el recurso de



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

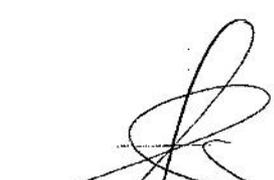
reposición interpuesto por la parte demandante ... igualmente manifiesta que el evento de no prosperar dicho recurso ... se le consulte al demandante sobre el objeto de la prueba para establecer la necesidad, conducencia y pertinencia ... de dicho medio de prueba.

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Escuchados los argumentos el despacho indica que, al realizar la lectura del acápite de pruebas se entiende que el objeto de la prueba se indico frente a la prueba pericial y no con relación a los testimonios ... no obstante, en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia REpondra la decisión y en consecuencia ordena citar a los señores ANDRÉS FELIPE CASTRO CARDOZO Y EDDY SEBASTIÁN OLIVEROS RODRÍGUEZ para que en audiencia de pruebas depongan sobre los hechos de la presente demanda. Advierte el apoderado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. debe procurar la comparecencia de los testigos... Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las parte presentes: Demandante: SIN OBSERVACION, Municipio de Purificación: CONFORME, Ministerio Publico: SIN REPARO

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha, **para tal efecto señálese el veinticinco (25) de julio de 2018 a las tres de la tarde (3.00 pm) de la tarde**, para celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana (. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
JAIME ALBERTO LEYVA  
Apoderado Demandante

  
ESPERANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ  
Apoderada del Municipio de Purificación

  
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Procurador Judicial 105

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario